



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-134/2019.

Solicitante: Curioso 2019.

Folio infomex: 01360919.

CUENTA: Siendo el día 07 de agosto 2019, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, dando respuesta a la prevención de fecha 12 de julio de 2019, emitida por este sujeto obligado, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo ----- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase al solicitante **Curioso 2019**, pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

*"... Favor de proporcionar el número de Quejas Médicas que ingresaron del 01/01/2016 al 30/06/2019. Favor de desglosarlas por la especialidad médica que ingresaron, que ingresaron a la Comisión estatal de los derechos humanos, así hayan sido ya procesada en cualquier otra Institución Pública. Requiero información que haya procesado ese Sujeto Obligado ...",
(Sic).*

SEGUNDO. - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado en el Acta número **CEDH/CT/10/2019**.

TERCERO. - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por la solicitante mencionada en el párrafo anterior, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que de conformidad con el marco normativo que rige a este Organismo Público, solo recibe quejas por presuntas violaciones de derechos humanos por parte de servidores públicos,



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

mismo que se encuentra establecido en el numeral 6 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que a la letra se transcribe:

"Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos: ..."

En consecuencia, este sujeto obligado no posee información de quejas médicas, toda vez, que dentro de sus atribuciones no se encuentra atenderlas; por otro lado, dicha facultad es de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Tabasco, de acuerdo al numeral 7 de la Ley de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Tabasco, que se transcribe como si a la letra se insertare:

"...ARTÍCULO 7. La CECAMET tendrá las siguientes atribuciones:

[...] II. Recibir, investigar y atender las quejas que presentan los usuarios de servicios médicos, cuando se refieran a probable irregularidad en la prestación o negativa de los servicios a que se refiere este decreto: ..."

Es así, que de acuerdo a los anteriores preceptos legales este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés del particular, por lo que no es posible brindarle la información que necesita, toda vez, que en esta institución pública no se ha creado, ingresado, procesado u obtenido quejas médicas por usuarios de servicios médicos, ya que la atención de las antes mencionadas no está dentro de su competencia, puesto que la información que requiere es custodiada por otra institución misma que posee sus propios registro, que en este caso de acuerdo a lo que solicita le corresponde a la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico.

Por lo consiguiente, se hace nuevamente de su conocimiento que esta Comisión Estatal solo está obligada a proporcionarle la información pública de conformidad a lo establecido el artículo 3 fracción XV de la Ley de Transparencia, el cual contempla lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

Por último, con interés de que pueda obtener la información que requiere, se le señala que la poseedora de tal información pública es la Comisión de conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Tabasco, por lo que deberá solicitarle a esa dicha información.

CUARTO.- Comuníquese el solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE el solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de agosto de 2019.----- Conste



Valido:
Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Secretaría Ejecutiva

Revisó:
Lic. Nereo Andrés González Muñoz.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

Elaboró:
Lic. Nereo Andrés González Muñoz.
Auxiliar de la Unidad de Transparencia

ACTA NUMERO CEDH/CT/10/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las nueve horas (09:00 horas) del día 09 de agosto de dos mil diecinueve (2019), estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, segundo vocal; por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-

ORDEN DEL DIA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia a la solicitud con número de folio infomex **01360919**.
- 4- Asuntos Generales.
- 5- Clausura de la reunión.

DESARROLLO DE LA SESION Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron las dos terceras partes de los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

- Derivado de la solicitud **01360919**, mediante la cual el solicitante **Curioso 2019**, requiere:

"... Favor de proporcionar el número de Quejas Médicas que ingresaron del 01/01/2016 al 30/06/2019. Favor de desglosarlas por la especialidad médica que ingresaron, que ingresaron a la Comisión estatal de los derechos humanos, así hayan sido ya procesada en cualquier otra



Institución Pública. Requiero información que haya procesado ese Sujeto Obligado ...", (Sic).

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio **01360919**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para atender el pedimento informativo del interés del particular referente, toda vez que, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esta institución recibe quejas por presuntas violaciones de derechos humanos en contra de servidores públicos y no así quejas médicas, además que en concatenación con el arábigo 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Tabasco, quien recibe las quejas de clase médica es la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Tabasco, por lo tanto es competencia de la antes citada.

Por lo anterior, de acuerdo a los anteriores preceptos legales este sujeto obligado **no es competente para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante**, por las razones ya antes vertidas.

Por último, este Comité de Transparencia tienen en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, en su caso confirmar la No Competencia de la información requerida.

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 010/2019

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia



Unidad de Acceso a la Información

CONFIRMA la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud del folio 01360919.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto cuarto del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con la resolución emitida.

Respecto al quinto punto del orden del día: Se dio por terminada el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las 10:30 horas del nueve de agosto de 2019, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



Licenciada Ingrid Itzel Villegas Sánchez,
Segunda Vocal.